



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría. 13/06/2022. Al Despacho del señor juez solicitud de amparo de pobreza Rad. 2021-00001-00. Informándole que el abogado designado por este juzgado como representante judicial de la demandante, presenta memorial renunciando irrevocablemente al proceso. La parte interesada aporta los documentos solicitados por el profesional del derecho, los cuales se le hicieron llegar a su correo electrónico. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2021 00001 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia al cargo efectuada por el profesional del derecho RICARDO PRETEL PACHECO, a quien, mediante providencia del 13 de enero de 2022, se le designó como apoderado judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA, a quien se le concedió amparo de pobreza, a efectos de poder tramitar proceso de pertenencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso, señala que la designación de curador *ad litem* es de carácter obligatorio a menos que se acrediten que tiene más de cinco procesos como defensor de oficio, al respecto señala:

“Artículo 48. Designación. Para la designación de auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

Por su parte el abogado PRETEL PACHECO, no motiva o señala causal alguna de incompatibilidad para ejercer el cargo al cual fue designado, por lo que esta Agencia Judicial denegará por improcedente la renuncia presentada.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- DENEGAR por improcedente la renuncia del abogado RICARDO PRETEL PACHECO, como apoderado judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la página Web de la Rama judicial, fijado hoy **14 DE JUNIO** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria